

ORDENANZA No. 010-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sangolquí, cabecera cantonal de Rumiñahui, se ubicaba el Camal Municipal en las inmediaciones del parque El Turismo, específicamente entre las calles Marañón y Galo Constante. Operado por la Dirección de Comercialización del Municipio de Rumiñahui, y durante alrededor de cuarenta años después de construido, el Camal Municipal cumplió con las necesidades y requerimientos del momento, constituyéndose como un elemento de suma importancia para el desarrollo económico del cantón, dada la conveniencia de su ubicación por su cercanía a los mercados municipales. Sin embargo, el crecimiento poblacional del cantón y la concurrencia en aumento de ciudadanos de cantones vecinos, determinaron nuevos requerimientos relacionados sobre todo a la infraestructura y algunas intervenciones para el mantenimiento de sus bienes de capital.

Hacia mediados del año 2012, el Ministerio de Ambiente notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Rumiñahui, GADMUR, el requerimiento de cierre de operaciones del Camal, toda vez que éste no cumplía con ninguna de las exigencias técnicas y de salubridad. Por las limitaciones de generar alternativas técnicas que tengan la viabilidad suficiente para su funcionamiento y operaciones temporales hasta la construcción de un nuevo camal, el GADMUR direcciona a introductores y los usuarios en general de este servicio municipal hacia el Camal Metropolitano de Quito.

Desde el cierre definitivo del antiguo camal de Sangolquí en agosto del año 2012, la población del Cantón Rumiñahui ha sufrido una de sus peores etapas respecto de la salubridad e inocuidad de la carne comercializada en esta jurisdicción. La falta de un camal apropiado, adecuado ha generado varios problemas y conflictos sociales, económicos y ambientales que a lo largo de

una década que cada vez son más evidentes y desembocan en pugnas que responden, en algunos casos, en intereses particulares.

La carencia de un centro de faenamiento en el cantón permitió la proliferación de predios en donde se faena animales sin ningún tipo de control, que no cuentan con un mínimo de infraestructura ni mucho menos con el equipamiento adecuado. Esta realidad atenta directamente contra la salud, condiciones y calidad de vida de los habitantes del cantón. Esta arista del problema es la más apremiante, dado que está en peligro la salud y la vida de la comunidad en general.

Por otra parte, la tradición del cantón como uno de los referentes gastronómicos del país, se ha visto afectado por la ausencia de un marco de control y supervisión del manejo de la principal actividad relacionada que es el expendio del conocido hornado. Tal circunstancia influye de manera directa en el desarrollo turístico y, por ende, en el desarrollo económico de Rumiñahui.

Frente a esta realidad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria, Agrocalidad, ente regulatorio y de control en la materia, resolvió como medida temporal, autorizar varios camales provisionales, con el fin de mitigar de cierta forma el faenamiento clandestino (tras patio) y la contaminación ambiental. Es preciso aclarar que estos centros provisionales son básicos, cuentan con los insumos, materiales y maquinaria mínima para funcionar como centros de faenamiento a pesar de no ser beneficiarios de la Certificación de Habilitación como Matadero Bajo Inspección Oficial (MABIO) otorgada por Agrocalidad.

La precaria manipulación del producto resultante del proceso de faenamiento y el obsoleto manejo que se da a los animales en mataderos clandestinos y aún en aquellos provisionales, en total y parcial inobservancia de las normas fundamentales de inocuidad y bienestar animal, condiciona la calidad y más aún la aptitud para consumo humano de los alimentos cárnicos que desemboca en un serio problema de seguridad alimentaria y salud pública.

El problema radica, no solo en la etapa de faenamiento, sino desde el origen (crianza y alimentación) del ganado, hasta el expendio, comercialización y consumo de cárnicos. Pocos han sido los resultados positivos de las campañas de sistemas de trazabilidad en la producción y comercialización en términos generales, mismos que permitirían al consumidor final conocer el origen del producto, su manejo y procesamiento, quien tampoco exige acceso a esa información.

En particular, la dinámica en torno a la cadena de valor de la carne en el cantón Rumiñahui está poco regularizada. La verificación de la procedencia del ganado de carne, su movilización, el faenamiento, el tratamiento ante y post mortem, el transporte de productos cárnicos, su procesamiento y manipulación, expendio y comercialización, son aspectos que no están en lo absoluto normados en concordancia con los aspectos mínimos considerados en los marcos de bienestar animal, salud alimentaria e inocuidad, o aspectos ambientales nacionales o internacionales.

Otro aspecto importante a considerar es que la ordenanza respecto del funcionamiento y servicio de rastro vigente data del año 1997 con una reforma únicamente de determinación de tasas de faenamiento en el año 2004.

Dentro de los fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM están, además de el de operar el sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Rumiñahui; así como la infraestructura de mataderos municipales, el de proporcionar aquellos servicios que requieren de una infraestructura adecuada para ser ejecutados, como el de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento de ganado y despacho de productos cárnicos, y de aquellos que requieren la verificación y asesoramiento brindados por profesionales competentes, como la de inspección y control veterinario, vigilancia del cumplimiento de disposiciones contenidas en normas nacionales e

internacionales de bienestar animal y control de productos y subproductos que provengan del faenamiento.

Estos fines a su vez, son de los que se obtiene los recursos de la Empresa para su financiamiento, a través de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas.

Los servicios que la Empresa brindará a la comunidad representan un valor agregado en los productos cárnicos procesados con los más altos niveles de calidad e inocuidad implica el establecimiento de tasas que permitirán el financiamiento de las operaciones.

La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM, cuenta con información tanto cualitativa como cuantitativa de todos los actores involucrados en actividades de crianza y faenamiento de ganado mayor y menor, además de los canales de distribución y comercialización de cárnicos en Cantón Rumiñahui; aspectos relevantes que han sido levantados en campo, con el fin de entender, identificar y analizar los comportamientos de cada etapa de la cadena de valor de la carne, y así justificar y motivar la necesidad de un marco normativo que asegure la salud de los rumiñahuenses.

Es así que, es menester incluir en la normativa existente que da al GADMUR, el ejercicio de su potestad y competencia para verificar y reglar el correcto funcionamiento de establecimientos en términos de seguridad y prevención a afectaciones físicas, las de verificar y reglar el fomento a la seguridad alimentaria regional, y por otro lado, generar la formulación de un nuevo marco para ejercer su competencia en la operación del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Rumiñahui, así como la infraestructura de mataderos municipales, y en servicios y regulación de movilización, recepción, vigilancia en corrales, arreo, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, y de transporte de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor y menor y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."

Que, el Artículo 66, Numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...]"

Que, el Artículo 226, en concordancia con el Artículo 11, Numeral 3 del de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, el Artículo 240 de la norma *ibídem* dice que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 262 Numerales 7 y 8 de la Constitución de la República dispone que: “Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: [...]7. Fomentar las actividades productivas regionales; 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional. [...]”

Que, el Artículo 264 Numeral 5 de la Norma Suprema dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]”

Que, el Artículo 281 de la Norma Suprema dice: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la

autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: [...] 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. [...]"

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema menciona que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. [...] Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...] La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

Que, el Artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.”

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos

descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]"

Que, el Artículo 6 Literal i) del COOTAD, señala: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; [...]"

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]"

Que, Artículo 54 Literales k); l); y, p) del COOTAD, dice: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:[...] k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en

el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; [...]

Que, el Artículo 55 Literal e) del COOTAD, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...]”

Que, el Artículo 57 Literales a); b); c); y j) del COOTAD, dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. [...]

Que, el Artículo 60 Literal j) del COOTAD, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal

y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; [...]"

Que, el Artículo 172 del COOTAD, señala: “Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.”

Que, el Artículo 225 del COOTAD, dice: “Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: [...] Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. [...]"

Que, el Artículo 277 del COOTAD, dice: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía:

garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. [...]"

Que, el Artículo 279 del COOTAD, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. [...]"

Que, el Artículo 431 del COOTAD, señala: "De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución."

Que, el Artículo 566 de la norma *ibídem* dispone: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior

al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el Artículo 568 Literales b); f); y, i) del COOTAD, dispone: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: [...] b); Rastro; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. [...]"

Que, el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas menciona que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.”

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones PúblicoPrivadas y la Inversión Extranjera, tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación públicoprivada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria prescribe: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria. [...]”

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su Artículo 13 determina las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe: “[...] Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias.”

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala: “El Estado [...] procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; [...]”

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, tiene por objeto regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario.

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “[...] El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado

por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional. [...]"

Que, el Artículo 59 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: "De la Regulación y Control. - La Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia."

Que, el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: "Condiciones del faenamiento. - "El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoosanitario."

Que, el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley. [...]"

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "Prohibición de faenamiento. -Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano."

Que, el Artículo 229, Numerales 5 y 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "[...]Para el control y erradicación de enfermedades que afectan al sector pecuario nacional, la Agencia coordinará las acciones con los siguientes actores del sector pecuario a través de convenios de cooperación: [...] 5. Centros de faenamiento públicos, privados y mixtos; [...]; 8. Gobiernos autónomos descentralizados; [...]"

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial N° 349, de fecha 27 de diciembre de 2010, dispone: "[...] La sanidad e inocuidad alimentarios tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados";

Que, el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que: "[...] el Estado [...] promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. [...] Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento."

Que, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: "El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las

personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes”;

Que, el Artículo 132 de la Ley Orgánica de Salud, establece que: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;

Que, la Ordenanza 027-2017 crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 3 señala: “El objeto de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Ruminahui-E.P.M., es la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.”

Que, el 11 de diciembre de 2017, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, suscribieron un Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con cargo al Fondo BEDE, por hasta 6.550.500,00, destinado a financiar el proyecto denominado “CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS PARA EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

Que, el contrato suscrito por Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en su Clausula Vigésima Séptima, Numeral 27.4, establece que: “Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera: [...] Desembolsos intermedios: para la entrega de desembolsos intermedios, la entidad deberá presentar [...], más los siguientes documentos: [...] - Aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal, de la ordenanza de creación de la Empresa Pública de Faenamiento y de la Ordenanza que “Regule el funcionamiento del Centro de Faenamiento”; [...]”

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 7 detalla los fines para los cuales la Empresa Pública fue creada.

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 9, Numerales a) b) y c) señala: “[...] Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.:
a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, cerda, tejido conjuntivo, contenido ruminal y los demás que sean aprovechables; c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos; [...]”

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento y Servicio del Camal Municipal del 28 de septiembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 213 del jueves 11 de diciembre de 1997 fue formulada en base a una realidad distinta a la actual de cadena de valor de la carne en el Cantón Rumiñahui, bajo una normativa y legislación no vigentes a la fecha, en materias ambiental, sanidad e inocuidad, seguridad, salud y soberanía alimentarias.

Que, no existe un ordenamiento jurídico que permita, por una parte, la ejecución de la gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M. y la consecución de los fines para los que fue creada en virtud de su objeto, la coordinación estrecha de dichas acciones con las vinculantes propias de los órganos rectores, con el de garantizar el derecho constitucional a la salud alimentaria.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Del Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Sistema Municipal de Faenamiento de especies animales para el consumo humano, y todos los servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, promoviendo y en observancia a las normas de bienestar animal, salud, seguridad, y soberanía alimentaria, para así garantizar el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.

Artículo 2.- Principios. - Los servicios y demás aspectos regulados en la presente Ordenanza se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, celeridad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que desarrollen de manera permanente, temporal y/o transitoria, actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato dentro de los límites jurisdiccionales del Cantón Rumiñahui.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Faenamiento

y Servicios Complementarios, Conexos y Afines

Artículo 4.- **Definiciones.** - El Sistema Municipal de Faenamiento es el conjunto de acciones y activos de las empresas principales, filiales, agencias y unidades de negocios que lo operan, cuyas actividades lícitas son las de faenamiento de ganado mayor y menor, y las definidas como servicios complementarios, conexos y afines.

Los servicios complementarios, conexos y afines son todos aquellos que brindan las empresas principales, filiales, agencias y unidades de negocios que operan el Sistema Municipal de Faenamiento, relacionados con las actividades vinculadas al faenamiento y que no se limitan a: la movilización, recepción, arreo, vigilancia y estancia en corrales de ganado mayor y menor; inspección, re inspección y control veterinario, de análisis de laboratorio, almacenamiento, despacho, regulación de transporte de productos y sub productos cárnicos; e, inspección de establecimientos que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de

cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, uso, procesamiento y explotación respecto de los sub productos que se desprenden del proceso de faenamiento que no son entregados a los usuarios, y otros que pudieren ser considerados de interés colectivo.

Artículo 5.- Administración y Operación. - La administración y operación del Sistema Municipal de Faenamiento, y aquellos servicios complementarios, conexos y afines, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM como titular, sin perjuicio de que la misma complemente, concesione, ejecute directa o indirectamente dichos servicios, a través de terceros o en conjunto en virtud de la suscripción de alianzas estratégicas, convenios, alianzas público privadas o cualquier otra modalidad asociativa, bajo criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 6.- Reglamentación. – La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, en ejercicio de los fines para los que fue creada y con sujeción a la ley, es la encargada de la regulación y reglamentación interna del Sistema Municipal de Faenamiento para la prestación de los servicios que presta.

CAPÍTULO III

De los Usuarios

Artículo 7.- Definiciones. - Son usuarios del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, todas las personas naturales y jurídicas, de derecho privado y público, nacionales o extranjeras y las sociedades de hecho, autorizadas por la ley para realizar

actividades económicas enmarcadas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Sujeción. – Todo usuario se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza y a los reglamentos para su ejecución.

Artículo 9.- Clasificación de usuarios. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentos, los usuarios se clasifican en permanentes y ocasionales.

Son usuarios permanentes aquellos que reciben de los servicios de manera frecuente y programada: establecimientos sujetos a inspección, personas naturales o jurídicas, asociadas o no en virtud de convenios suscritos con anterioridad, medios de movilización de animales de abasto y de transporte de productos y sub productos cárnicos.

Usuarios ocasionales son aquellos que reciben servicios sin frecuencia definida: personas naturales o jurídicas asociadas o no en general, importadores y transportistas transitorios de productos y/o sub productos cárnicos, entre otros.

Artículo 10.- Habilitantes. – Para usuarios permanentes, los habilitantes serán los definidos en el o los convenios suscritos, en concordancia con los reglamentos emitidos para el efecto. Para los establecimientos sujetos a inspección, los habilitantes serán, además de los establecidos para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, el formulario para la declaración del área y grado de manipulación de productos y/o sub productos cárnicos, cuyo formato será incluido en los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Para usuarios ocasionales los habilitantes serán los establecidos en el reglamento correspondiente, además de los detallados en la normativa y ley vigente.

En todos los casos, para la entrega de habilitantes y acceso a los servicios, los usuarios contarán con todos los mecanismos necesarios para tender a que el procedimiento, tanto para la entrega de documentación física, como en línea mediante el envío de documentación electrónica, guarden relación con los principios mencionados en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Obligatoriedad. - Es obligación de todos los usuarios acatar las disposiciones del Reglamento Operativo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, y todos aquellos emitidos por la misma, además de las contenidas en la normativa y ley vigentes en general.

Artículo 12.- Autorizaciones. - La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM se reserva el derecho de prestación de los servicios enmarcados en el Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, considerando el cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Reglamento Operativo, reglamentos específicos que emita la Empresa y sus procedimientos.

CAPÍTULO IV

Del Personal

Artículo 13.- Definiciones. - Es considerado personal del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, toda aquella persona que se encuentre en relación de dependencia, contractual o en cualquier otra modalidad regulada por la ley en materia laboral, con el Administrador y Operador del mismo, que preste sus servicios lícitos a nivel de procesos gobernantes, habilitantes de asesoría, habilitantes de apoyo y agregadores de valor.

Se considerará personal en general, aquellas personas que, sin encontrarse en relación de dependencia, contractual o en cualquier otra modalidad regulada

por la ley en materia laboral directamente con el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, estén relacionadas con este como consecuencia de contratos, acuerdos y/o convenios vigentes.

Artículo 14.- Roles, atribuciones y responsabilidades. – Todo el personal deberá desempeñar sus actividades en función de su cargo definido en estricta sujeción a lo establecido en los reglamentos y manuales vigentes correspondientes, dentro de la estructura organizacional y de clasificación de puestos, mismo que se basará en las políticas, normas e instrumentos regulatorios, planes y programas de actividades del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento.

Artículo 15.- Valoración. – La valoración de puestos se realizará considerando factores de competencia, complejidad de puesto y responsabilidad, mismos que incluirán su adecuada jerarquización y ponderación tomando en cuenta la instrucción, experiencia, habilidades de gestión y comunicación, condiciones de trabajo, rol del puesto y control de resultados.

Artículo 16.- Capacitación. – Todo el personal, sin excepción, acreditará la capacitación suficiente para el desempeño adecuado de sus actividades, considerando lo establecido por los órganos de control y regulación, y entidades certificadoras. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, brindará todos los recursos a su alcance y disposición para facilitar la capacitación y entrenamiento continuos a todo su personal en función de cada puesto o cargo.

CAPÍTULO V

Del Administrador y Operador

Artículo 17.- Obligaciones. – La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui –EPM, como Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines está obligado a:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas emitidas por los órganos de control, regulación, entidades certificadoras, y su Directorio;
- b) Mantener estándares de calidad e inocuidad en la ejecución de sus actividades y de los servicios que provee;
- c) Actualizar sus reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos internos y horarios de acuerdo a las exigencias de sus usuarios, el mercado y propias de la operación y administración, en concordancia con las instrucciones y disposiciones legales y técnicas emitidas por los órganos de control, regulación y entidades certificadoras;
- d) Proveer de información suficiente y completa a usuarios, entes de control y regulación, de certificación y comunidad en general acerca de sus actividades para el normal y regular desenvolvimiento de las mismas, a través de canales de comunicación asertivos;
- e) Desarrollar mecanismos tendientes a la dinamización de sus procesos, de la cadena de valor y distribución de productos y sub productos cárnicos en el Cantón Rumiñahui;
- f) Prestar los servicios administrados y operados en estricta observancia a los principios recogidos en la presente Ordenanza y los demás impuestos por la ley y normativa vigentes;
- g) Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones dadas por ley y normativa en general en su ámbito de acción.

Artículo 18.- Atribuciones especiales para la administración y operación. - Además de las atribuciones dadas por la ley y normativa vigentes, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios y/o establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado para la operación, industrialización y/o comercialización de los productos cárnicos

y sus subproductos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.

Asimismo, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con los servicios administrados y podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y su objeto, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión, conforme al Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas aplicables.

Artículo 19.- Concordancia. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, estará sujeto además de los preceptos de la presente Ordenanza, a lo establecido en la Ordenanza No. 027-2017, la legislación y normativa vigentes que regulan su accionar, y lo establecido en los procedimientos para la obtención de certificaciones nacionales e internacionales de calidad, inocuidad, bienestar animal, y otras, para la consecución de su objeto y fines.

TÍTULO II

SERVICIOS, PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS

CAPÍTULO I

De los Servicios

Artículo 20.- Condiciones. – De acuerdo a la especie del o los animales aptos para el consumo humano, al tipo de servicio, y a la capacidad operativa e instalada del Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, las condiciones en las que se ejecutará los servicios de faenamiento, complementarios, conexos y afines, y la recaudación de los valores por concepto de las tasas para cada uno de ellos, guardarán estricta observancia a los manuales, reglamentos y procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo a los estándares de calidad, inocuidad, bienestar animal, salud y seguridad alimentaria, y demás, incluidos en la ley y normativa vigentes y en los procedimientos para la obtención y mantenimiento de certificaciones nacionales e internacionales relacionados.

Artículo 21.- Servicio de Faenamiento. - Dentro del Sistema Municipal de Faenamiento, el servicio de faenamiento comprende: la recepción, inspección veterinaria ante-mortem, estancia mínima, hidratación, aturdimiento, sacrificio (regular, de emergencia o sanitario), inspección veterinaria post-mortem y lavado de vísceras, de animales aptos para el consumo humano; y la disposición y estancia máxima en cámaras frigoríficas, despacho desde centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, y categorización de productos y sub productos cárnicos.

Artículo 22.- Servicios complementarios y conexos. - Se define a los servicios complementarios y conexos, entendiéndose por tales a aquellos que se derivan del servicio de faenamiento como principal y que sin la prestación de éste no se pueden ejecutar, a los siguientes:

- a) Estancia prolongada en corrales;
- b) Almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos;
- c) Despique;
- d) Empacado;
- e) Transporte de productos y subproductos cárnicos; y

f) Análisis de laboratorio de productos y subproductos cárnicos.

Artículo 23.- Servicios afines. - Se define a los servicios afines, entendiéndose por tales a aquellos que se ejecutan sin la prestación del servicio de faenamiento como principal y que pueden ser aplicados fuera o dentro de los centros de faenamiento pertenecientes al Sistema, a los siguientes:

- a) Inspección y re inspección veterinaria;
- b) Inspección de establecimientos relacionados;
- c) Certificación de servicios de transporte y movilización;
- d) Capacitación y asesoría;

Artículo 24.- Servicio de estancia prolongada en corrales. –Estancia de animales a ser faenados, en la instancia previa al sacrificio, por periodos prolongados adicionales a los mínimos establecidos por normativa y reglamentación, previa coordinación y solicitud o no de los usuarios, en los corrales ubicados dentro de las instalaciones del o los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal.

Artículo 25.- Servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos. – Almacenamiento del productos y subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, dentro de las cámaras frías para propósitos de maduración controlada en frío, o simple necesidad logística de los usuarios, por periodos superiores a los mínimos requeridos por normativa y reglamentación vigentes.

Artículo 26.- Servicio de despiece. - El operador del Sistema Municipal de Faenamiento ofrecerá el servicio de despiece, una vez se haya prestado el servicio de faenamiento, para usuarios que requieran la fragmentación en cortes puros y específicos de productos cárnicos exclusivamente, mismo que en su

forma dependerá de los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para el efecto y principalmente de los requerimientos de los usuarios.

Artículo 27.- Servicio de empacado. - El Operador del Sistema Municipal de Faenamiento ofrecerá el servicio de empacado, una vez que se haya prestado el servicio de faenamiento y de despiece, para usuarios que requieran el empaque de cortes y/o sub cortes específicos de productos cárnicos exclusivamente, mismo que dependerá de los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para el efecto y de los requerimientos de los usuarios.

Artículo 28.- Servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos. – Consiste en la transportación de productos y/o subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, desde las instalaciones de los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal hasta predios señalados por los usuarios, mismos que deberán contar con las especificaciones y características técnicas que dictan los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para la recepción en destino.

Artículo 29.- Servicio de análisis de laboratorio de productos y subproductos cárnicos. – Es el servicio de emisión de informes detallados de análisis de laboratorio certificados que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, mismos que evidencian resultados de hallazgos en muestras obtenidas de productos y subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado.

Artículo 30.- Servicio de inspección y re inspección veterinaria. – Es el control veterinario de productos y subproductos cárnicos resultantes del faenamiento en centros de faenamiento particulares que no pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, dentro y fuera de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, inclusive aquellos importados, que se introduzcan para su comercialización y/o expendio, independientemente del dictamen resultante de tal inspección.

Artículo 31.- Servicio de inspección de establecimientos relacionados. – El servicio facultativo previo a la obtención o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de verificación de todo establecimiento que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, cuya ubicación se encuentre dentro de los límites de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, a fin de establecer si reúne las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para su correcta y lícita ejecución. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, sin la aplicación de tasas, durante la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento, en establecimientos relacionados a fin de que se mantengan las condiciones establecidas en los reglamentos para la ejecución de la actividad comercial relacionada. Este servicio también incluirá el control de la procedencia y/u origen de productos y sub productos cárnicos.

Artículo 32.- Categorización de establecimientos relacionados. - Los establecimientos y actividades comerciales relacionados se categorizarán en función del grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y sub productos cárnicos en alta, media, baja y nula, y se identificará su categoría una vez se ejecute la respectiva inspección aplicando lo establecido en los reglamentos operativos del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento.

Artículo 33.- Servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano. – Es el servicio de acreditación y certificación de medios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados

para consumo humano a fin de determinar si reúnen las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para el efecto.

Artículo 34.- Servicio de capacitación y asesoría. – Consiste en la formación, instrucción, enseñanza y asesoramiento en temas de calidad, bienestar animal, inocuidad, buenas prácticas, salud y seguridad alimentaria, y otros relacionados con la cadena de valor y distribución de productos y subproductos cárnicos a usuarios ocasionales o permanentes.

Artículo 35.- Otros servicios. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, ofrecerá servicios adicionales que se resuelva prestar siguiendo con lo establecido en la ley y la normativa vigentes, y en función de los convenios o contratos suscritos, mismos que se incluirán en el portafolio de servicios y se ejecutarán previa reglamentación y en base a los procedimientos emitidos para el efecto.

CAPÍTULO II

De los Productos y Sub productos

Artículo 36.- Productos cárnicos. – Son aquellos definidos como los resultantes de los procesos de los servicios de faenamiento, despique y/o empackado, dentro o no de las instalaciones del o los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal, aplicados a los animales aptos para consumo humano.

Artículo 37.- Industrialización y comercialización. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento podrá realizar actividades de industrialización y/o comercialización de productos cárnicos a través de la suscripción de convenios y/u otros documentos legales, de conformidad a los establecido en la Ley aplicable para el efecto.

Artículo 38.- Sub Productos cárnicos. – Se define a los sub productos a aquellos de origen animal como los cuerpos enteros, partes de cuerpos, excreciones o secreciones de animales, procesados o no, o que no sufren procesos de transformación, serán entregados a los usuarios observando la normativa y reglamentos vigentes y emitidos para el efecto.

Artículo 39.- Subasta. - Aquellos productos y/o sub productos cárnicos decomisados por la autoridad competente y entregados al Administrador y Operador del Sistema Municipal para su disposición por haber ingresado de manera ilegal y/o clandestina a la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, que no hayan sido inspeccionados por parte de su Administrador y Operador, o que no se pueda determinar su origen, podrán ser subastados al público en general, previo control veterinario y habiendo conocido de manera fehaciente su procedencia, forma de procesamiento, manipulación, transporte, y, en general toda aquella información que lleve a dictaminar que su consumo es seguro.

En caso de no llegar a determinar de manera fehaciente la procedencia, forma de procesamiento, manipulación, transporte, y, en general toda aquella información que lleve a dictaminar que su consumo es seguro, los productos y/o subproductos decomisados serán destinados a su destrucción en observancia a los reglamentos y normativa vigente.

TÍTULO III

TASAS

CAPÍTULO I

De los Servicios

Artículo 40.- Servicios sujetos a tasas. – Son sujetos a la determinación de tasas, los siguientes servicios: Servicio de Faenamiento, Estancia prolongada en

corrales, Almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos, Despiece, Empacado, Transporte de productos y subproductos cárnicos, Inspección y re inspección veterinaria (dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui), Inspección de establecimientos relacionados, Certificación de servicios de transporte y movilización.

Artículo 41.- Base imponible. – Es el monto que guarda relación directa con el costo total de producción y es común para todos los servicios sujetos a tasas. Dicho monto será multiplicado por cada uno de los coeficientes de cada servicio, lo que dará como resultado su tasa correspondiente.

La máxima Autoridad del Administrador y Operador del Sistema Municipal actualizará y determinará cada año la base imponible mediante la aplicación de la fórmula polinómica que incluirá los coeficientes y variables relacionadas directamente con los costos de producción totales del Sistema Municipal de Faenamiento y Servicios Complementarios, Conexos y Afines y será publicada dentro de los treinta días anteriores al comienzo del año en el cual regirá su aplicación.

Artículo 42.- Plan tarifario. – El Plan Tarifario recoge el monto de las tasas a aplicarse en cada uno de los servicios que brinda el Sistema Municipal, mismo que será publicado dentro de los treinta días anteriores al comienzo del año en el cual regirá su aplicación.

Artículo 43.- Tasas por servicio de faenamiento. – El monto de la tasa por el servicio de faenamiento será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma dos cinco cuatro ocho (0,2548) para el faenamiento de ganado mayor, por animal; y b) el coeficiente cero coma uno uno seis ocho (0,1168) para el faenamiento de ganado menor, por animal.

Artículo 44.- Tasas por servicio de estancia prolongada en corrales. – El monto de la tasa por el servicio de estancia prolongada en corrales será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero

uno ocho (0,0018) para la estancia de ganado mayor, por animal, por hora; y b) el coeficiente cero coma cero cero cero cinco (0,0005) para la estancia de ganado menor, por animal, por hora.

Artículo 45.- Tasas por servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos. – El monto de la tasa por el servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero uno uno uno (0,0111) para el almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal, por hora; y b) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para la estancia de ganado menor, por canal, por hora.

Artículo 46.- Tasas por servicio de despiece. – El monto de la tasa por el servicio de despiece será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para el despiece de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por kilogramo o fracción procesado; y b) el coeficiente cero coma cero cero tres uno (0,0031) para el despiece de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por kilogramo o fracción procesado.

Artículo 47.- Tasas por servicio de empacado. – El monto de la tasa por el servicio de empacado será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero ocho uno (0,0081) para el despiece y empacado de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por kilogramo o fracción procesado; y b) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para el despiece y empacado de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por kilogramo o fracción procesado.

Artículo 48.- Tasas por servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos. – El monto de la tasa por el servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base

imponible por el coeficiente cero coma cero cero cero cero tres uno (0,0000031), por kilogramo o fracción, por kilómetro o fracción recorrido

Artículo 49.- Tasas por servicio de inspección y re inspección veterinaria. – El monto de la tasa por el servicio de inspección y re inspección veterinaria de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero ocho uno cinco (0,0815), para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones que pertenecen Sistema Municipal de Faenamiento, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal o fracción; b) el coeficiente cero coma cero tres ocho tres (0,0383) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por canal o fracción; c) el coeficiente cero coma uno siete ocho nueve (0,1789) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones de centros de faenamiento autorizados dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal o fracción; y, d) el coeficiente cero coma cero ocho cinco cinco (0,0855) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones de centros de faenamiento autorizados dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por canal o fracción.

Artículo 50.- Tasas por servicio de inspección de establecimientos relacionados. - El monto de la tasa por el servicio de inspección de establecimientos relacionados será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente uno coma siete cero ocho cinco (1,7085) para establecimientos que registren alto grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; b) el coeficiente cero coma dos tres nueve nueve (0,2399) para establecimientos que registren grado medio de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos

cárnicos; c) el coeficiente cero coma uno cero seis seis (0,1066) para establecimientos que registren bajo grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; d) el coeficiente cero coma uno cero seis seis (0,1066) para establecimientos que por su actividad económica no registren ningún grado de manipulación o volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos, pero guardan relación con las actividades enunciadas en el Artículo 28 de la presente Ordenanza. Para los establecimientos que registren dos o más actividades económicas relacionadas, se aplicará una sola tasa, la mayor.

Artículo 51.- Tasas por servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano. - El monto de la tasa por el servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano será el resultado de la multiplicación de la base imponible por el coeficiente cero coma cero nueve dos ocho (0,0928)

Artículo 52.- Servicios no sujetos a tasas. - Las tarifas de aquellos servicios no sujetos a tasas que no han sido detallados en el Artículo 37 de la presente Ordenanza, del servicio de inspección y re inspección veterinaria realizada en cualquier instalación ubicada en jurisdicciones diferentes a la del Cantón Rumiñahui, y de los productos o servicios que se ofertaren y prestaren dentro del ámbito del objeto del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, estará sujetas a acuerdos previos conforme a necesidades generales y particulares de un usuario o grupo de usuarios, en estricto cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en la normativa y la ley.

CAPÍTULO II

De la Comercialización

Artículo 53.- Comercialización de productos cárnicos. - El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios u otros documentos legales con los Organismos o Entidades competentes para realizar la industrialización y comercialización de los productos cárnicos y sus sub productos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.

Artículo 54.- Comercialización de sub productos cárnicos. - El Administrador y Operador del Sistema Municipal limita su accionar de comercialización, por sí mismo, a aquellos sub productos cárnicos provenientes de los desechos o despojos no aptos para consumo humano y que han sufrido un proceso de transformación físico y/o químico, como son: harina de hueso, harina de sangre, sangre deshidratada, cenizas, sebo y abonos o fertilizantes, entre otros, mismos que serán comercializados observándose la normativa vigente para la determinación de su precio.

TÍTULO IV

COMPETENCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De los Órganos Competentes

Artículo 55.- Rectoría. – En materia de sanidad agropecuaria, le corresponde a la Autoridad Agraria Nacional, entre otras competencias, la de ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria, además de formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria.

Artículo 56.- Regulación y Control. – De conformidad con sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, previa

coordinación con la Autoridad Rectora en materia de sanidad agropecuaria, ejerce actividades de regulación y control. En materia de protección ambiental, funcionamiento de establecimientos, comercialización y fomento productivo, en relación a la sanidad pecuaria, inocuidad de alimentos, y demás aspectos concordantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui ejerce su competencia y potestad regulatorias y sancionatorias.

Artículo 57.- Vigilancia. - Le corresponde al Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, entre otras competencias: a) Vigilar que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal; b) Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente; c) Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieron dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui; d) Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en sus instalaciones; y, e) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos.

Artículo 58.- Sanciones. – Las sanciones por el incumplimiento o inobservancia de la presente Ordenanza, son las establecidas en los cuerpos normativos para el efecto, en acciones pesquisables y resueltas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para los fines de esta Ordenanza se utilizarán las definiciones establecidas: en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General, y resoluciones, decretos y reglamentos emitidos por los órganos competentes.

SEGUNDA. - En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa establecida en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - En todo lo que no se hallare prescrito en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. entrará formalmente en su etapa operativa y podrá brindar servicios y ejecutar sus fines en medida de su capacidad operativa.

SEGUNDA. - Durante la vigencia de la presente Ordenanza y hasta que el Centro Industrial de Faenamiento entre en funcionamiento, los servicios de Inspección y Re inspección Veterinaria serán ejecutados en los establecimientos de los usuarios dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, a una tasa de US\$5.00 para ganado mayor y US\$2.50 para ganado menor, por canal o fracción, y fuera de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui al tenor del Artículo 52 *ibídem*.

TERCERA. - Desde la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la base imponible por la cual se multiplicará cada

uno de los coeficientes correspondientes a cada servicio tendrá un valor de 100 (cien) dólares.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

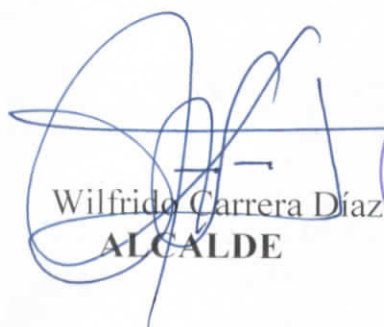
PRIMERA. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese el Artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del Cantón Rumiñahui No. 15-2020, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Séptima.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 31 días del mes de agosto el año dos mil veinte y uno.**



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL



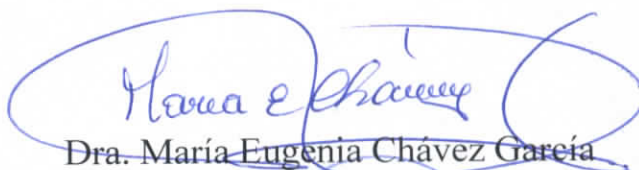
MECHG/APVT
31.08.2021

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 24 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-087), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 31 de agosto de 2021 (Resolución No. 2021-08-090). LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS**

**COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN
RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.**



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

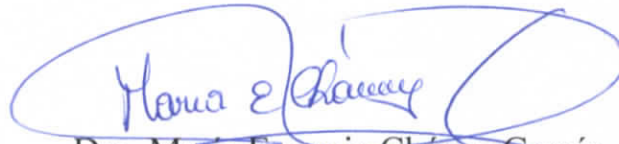
SANCIÓN

Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 31 de agosto de 2021.- LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MECHG/APVT
31.08.2021

